



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

007

DECRETO DE ALCALDÍA N° -2012-MPH/A

Huancayo, 29 OCT 2012

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 454-2011-CM/MPH, el informe N° 997-2012-RPH-AL-GTT/MPH y Memorandum N° 414-2012-MPH/GTT, el Informe N° 230-2012-GPP/MPH, el Informe Legal N° 622-2012-MPH/GAL de la Gerencia de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Complementario de Administración de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo aprobado con Ordenanza Municipal N° 454-2011-CM/MPH, en su primera disposición complementaria transitoria y final, refiere que se aprobará mediante Decreto de Alcaldía el reglamento de servicio de transporte terrestre para la Provincia de Huancayo, entre otros.

Que, a través del informe N° 997-2012-RPH-AL-GTT/MPH y Memorandum N° 414-2012-MPH/GTT la Gerencia de Tránsito y Transportes refiere que la Ley N° 27181 Ley general de transporte terrestre y tránsito terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios; encontrándose como competencia normativa emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial; y como competencias de fiscalización, el supervisar, detectar e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre, bajo estos preceptos con Memorandum N° 414-2012-MPH/GTT pone a consideración la propuesta de "Reglamento del servicio de transporte terrestre de la Provincia de Huancayo".

Que, mediante Informe N° 230-2012-GPP/MPH la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto refiere que en la ciudad de Huancayo se hace necesario normar el servicio de transporte terrestre incidiendo en las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre con relación a las autorizaciones y concesiones, el tiempo de vigencia de las autorizaciones, las modalidades para la prestación del transporte público en el ámbito urbano e interurbano rural, los servicios de transporte mixtos, camionetas rurales, servicio masivo y de habilitación, los cuales son tratados por títulos y capítulos de modo detallado; por lo mismo procede a otorgar visto bueno.

Que, con informe legal N° 622-2012-MPH/GAL Gerencia de Asesoría Legal señala que la Gerencia de Tránsito y Transportes ha cumplido con proyectar el marco legal dentro del cual, debe administrarse el servicio de transporte terrestre público en la Provincia de Huancayo en sus diversas modalidades, resaltando los aspectos de un adecuado servicio, modernidad de unidades y en lo posible de seguridad del usuario, a fin de orientar a quienes se dediquen al rubro, bajo una serie de requisitos y exigencias que deberán cumplir quienes prestan y pretenden prestar el servicio, opinando por la conformidad del contenido del reglamento propuesto, el cual debe aprobarse con Decreto de Alcaldía.

En uso de las atribuciones que otorga el Art. 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6°.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el documento "Reglamento del servicio de transporte terrestre de la Provincia de Huancayo", el cual consta de siete títulos, sesenta y dos artículos, dos disposiciones transitorias y cuatro disposiciones finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Córrese traslado a las unidades orgánicas con competencia al respecto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Lic. Dina Rudy Aliaga Castro
ALCALDE

DA/dec
GPP/ispv
emv

**REGLAMENTO DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA
PROVINCIA DE HUANCAYO**



INDICE

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO

TÍTULO I

OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO.

ARTÍCULO 2º.- DEL ÁMBITO.

ARTÍCULO 3º.- COMPETENCIA.

ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5º.- COMPETENCIA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

ARTÍCULO 6º.- COMPETENCIA DE INDECOPI.

ARTÍCULO 7º.- DEFINICIÓN.

TÍTULO II

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE

ARTÍCULO 9º.- DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 10º.- DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES.

ARTÍCULO 11º.- DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 12º.- DE LA TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 13º.- DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE ARREDAMIENTO FINANCIERO U OPERATIVO.

ARTÍCULO 14º.- DEL OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 15º.- DEL PATRIMONIO NETO MÍNIMO

ARTÍCULO 16º.- DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 18º.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.

ARTÍCULO 19º.- DE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE CONCESIÓN

ARTÍCULO 20º.- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

ARTÍCULO 21º. INHABILITACIÓN PARA PRESENTARSE EN PROCESOS DE CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN DE RUTAS:

ARTÍCULO 22º INHABILITACIÓN, REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE:

TÍTULO III

DE LAS CLASES DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 23º. AUTORIZACIONES QUE SE OTORGAN

CAPITULO I

DEL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 24º. AUTORIZACION EVENTUA

ARTÍCULO 25º. LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 26º: ARTÍCULO 27º. LOS PERMISOS INTERURBANOS RURALES

TITULO IV

DE LAS RUTAS Y LA MODIFICACION DE LA AUTORIZACION.

ARTÍCULO 28º. DE LAS RUTAS



ARTÍCULO 29°. DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACION
ARTÍCULO 30°. DE LOS REQUISITOS PARA MODIFICAR LA AUTORIZACION
ARTÍCULO 31°. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN:
ARTÍCULO 32°. PARÁMETROS TÉCNICOS MÍNIMOS DE EVALUACIÓN:
ARTÍCULO 33°. DE LA CONSTANCIA DE PAGO.

TÍTULO V
DE LAS MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE PUBLICO EN EL
ÁMBITO INTERURBANO-INTERURBANO RURAL

CAPITULO I
AUTO COLECTIVO INTERURBANO – INTERURBANO RURAL

ARTÍCULO 34°. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE COLECTIVO INTER URBANO – INTERURBANO RURAL

ARTÍCULO 35° DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE COLECTIVO URBANO DE RUTA FIJA

CAPITULO II

SERVICIOS DE TRANSPORTES MIXTO

ARTÍCULO 36°.-DEFINICIÓN

ARTÍCULO 37°.-DEL ACCESO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 38°.- DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS MÍNIMAS EXIGIBLES LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO

CAPITULO III
CAMIONETAS RURALES

ARTÍCULO 39°.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS RURALES - SERVICIO INTER URBANO – INTERURBANO RURAL

ARTÍCULO 40°.- DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS RURALES

CAPITULO IV

SERVICIO MASIVO

ARTÍCULO 41°.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MASIVOS - SERVICIO INTER URBANO – INTERURBANO RURAL

ARTÍCULO 42°.- DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MASIVOS

CAPITULO V
PARADEROS OFICIALES

Artículo 43°. PARADERO OFICIAL



TITULO VI
DE LA HABILITACION

Artículo 44°. PARTICIPACION OBLIGATORIA EN CURSOS DE CAPACITACION PARA HABILITACION DEL CONDUCTOR.

Artículo 45°. REQUISITOS PARA OBTENER EL CARNET DE HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR.

Artículo 46°. RENOVACION DEL CARNET DE HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR.

Artículo 47°. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR.

TITULO VII
DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

CAPITULO I
DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 48°. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

ARTÍCULO 49°. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.

ARTÍCULO 50°. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION.

ARTÍCULO 51°. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES

ARTÍCULO 52°. SON OBLIGACIONES DEL COBRADOR

ARTÍCULO 53°. OBLIGACIONES DEL PASAJERO.

CAPITULO II
DEL REGISTRO PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

ARTÍCULO 54°. REGISTRÓ PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE.

ARTÍCULO 55°. REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS.

ARTÍCULO 56°. REGISTRO DE VEHÍCULOS.

ARTÍCULO 57°. REGISTRÓ DE CONDUCTORES.

ARTÍCULO 58°. REGISTRO DE SANCIONES A LA EMPRESA.

ARTÍCULO 59°. RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS.

CAPITULO III
DE LA FISCALIZACION

ARTÍCULO 60°. COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE.

ARTÍCULO 61°. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 62°. DE LA FISCALIZACIÓN.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIONES FINALES



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO

TÍTULO I **OBJETIVO, ALCANCE Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETIVO.

El presente Reglamento tiene por objeto regular de manera complementaria las condiciones de acceso, permanencia y operaciones para la prestación del servicio de transporte terrestre en la Provincia de Huancayo.

ARTÍCULO 2º.- DEL ÁMBITO.

El presente Reglamento regula el servicio de transporte terrestre de acuerdo a su clasificación, por el ámbito territorial, por el elemento transportado, y naturaleza de la actividad realizada por la Municipalidad Provincial de Huancayo en concordancia con el Artículo 4º del decreto supremo

ARTÍCULO 3º.- COMPETENCIA.

La Municipalidad Provincial de Huancayo en materia de transporte terrestre cuenta con las competencias previstas en el artículo 11 del decreto supremo 017-2009-MTC, donde se dan las facultades, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios pre-vistos en la ley, al decreto supremo señalado y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte.

Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito de la provincia de Huancayo a través de la Gerencia de Transito y Transportes sobre las empresas de Transportes, conductores, cobradores y Operadores de la Infraestructura Complementaria que intervienen en las actividades del Servicio de Transporte Terrestre de Personas en el ámbito provincial de Huancayo.

ARTÍCULO 4º.- COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FISCALIZACION.

La fiscalización del servicio de transporte de acuerdo a la ley es función exclusiva de la Gerencia de Transito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo en el ámbito de su jurisdicción, salvo que por otra norma del mismo rango, disponga lo contrario. Se podrá delegar la supervisión del servicio de transporte terrestre a entidades privadas debidamente autorizadas, de conformidad al artículo 12 numeral 12.1 del decreto supremo 017-2009-MTC

ARTÍCULO 5º.- COMPETENCIA DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.

La policía nacional del Perú es competente para prestar la colaboración y apoyo a la función fiscalizadora que desarrolla la Gerencia de Transito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, de conformidad al artículo 12 numeral 12.2 del decreto supremo 017-2009-MTC

ARTÍCULO 6º.- COMPETENCIA DE INDECOPI.

Es competencia de INDECOPI actuar de acuerdo sus facultades, en materia de acceso al mercado, libre competencia, defensa de los derechos del consumidor y sobre los demás temas



que de acuerdo a la normatividad dispone, de conformidad al artículo 12 numeral 12.3 del decreto supremo 017-2009-MTC

ARTÍCULO 7º.- DEFINICIONES.

Para el presente decreto de alcaldía se tendrá presente las siguientes definiciones:

1. **Abandono de Servicio.-** Dejar de prestar servicio durante tres (03) días consecutivos en un periodo de 30 días calendarios, sin que medie causa justificada.
2. **Acción de Control.-** Intervención que realiza la Gerencia de Tránsito y Transporte a través de los Inspectores de Transporte que tienen por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de! servicio prestado.
3. **Acta de control.-** Documento levantado por el Inspector de Transporte en acción de control en campo para hacer constar la comisión de infracciones del transportista, del conductor y del operador del terminal terrestre o estación do ruta, dando inicio al proceso sancionador
4. **Acto Firme.-** Conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos.
5. **Autorización.-** Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda.
6. **Empresa Autorizada.-** Es la persona jurídica debidamente registrada e inscrita para prestar el servicio público de transporte regular urbano e interurbano y rural de personas.
7. **Empresa concesionaria.-**es la persona jurídica titula de una concesión para realizar servicio de transporte público de personas de ámbito provincial.
8. **Flota Requerida.-** Cantidad de vehículos para prestar el servicio público de transporte regular urbano e interurbano y rural de personas, la cual está conformada por la flota operativa más la flota de reserva, en la tipología asignada en la ficha técnica.
9. **Frecuencia.-** Número de viajes en un periodo determinado, en horarios establecidos.
10. **Fusión de Rutas.-** Es la unión de dos o más rutas autorizadas, los que darán como resultado una nueva ruta adoptando un nuevo código.
11. **Infracción:** Se considera infracción a las normas del servicio de transporte a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en el Anexo I de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.
12. **Habilitación vehicular.-** Procedimiento mediante el cual la Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la tarjeta Única de Circulación (TUC).
13. **Inspector de Transporte:** Persona designada mediante resolución emitida por la Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, para la realización de acciones de control, supervisión y detección de incumplimientos o infracciones a las normas del servicio de transporte terrestre.
14. **Itinerario:** Relación nominal correlativa de los lugares que definen una ruta de transporte terrestre.
15. **Licitación Pública:** Proceso llevado a cabo por la Municipalidad Provincial de Huancayo para otorgar en concesión el derecho de prestar servicio de transporte público de personas dentro del ámbito provincial, mediante la participación de diversos ofertantes
16. **Longitud del Recorrido.-** Es el kilometraje determinado por el recorrido de ida, más el kilometraje del recorrido de vuelta.
17. **Modificación de la Ficha Técnica.-** Procedimiento mediante el cual se realiza el cambio en uno o más datos técnicos contenidos en la ficha Técnica de una ruta, previo cumplimiento de las formalidades y aprobación de la autoridad administrativa.



18. **Paradero:** Es todo lugar de la vía pública que se señala de manera temporal que sirve para el estacionamiento por un lapso de treinta (30) segundos.
19. **Paradero inicial y Final.-** Lugar fijo donde el vehículo de transporte público regular de pasajeros inicia o culmina el recorrido de una determinada ruta, embarcando o desembarcando pasajeros.
20. **Plan de movilidad urbana sostenible.-** es el proyecto técnico el cual determinara la cantidad idónea de vehículos motorizados para el servicio de transporte terrestre dentro de la Provincia de Huancayo.
21. **Plan regulador de rutas.-** Instrumento técnico normativo que deberá contribuir en el debate a la solución de problemas del sector transporte en la Provincia de Huancayo sistematizando el servicio urbano e interurbano de pasajeros evitando la informalidad y el caos vehicular, su objetivo es descongestionar el tránsito, recuperar la fluidez del tránsito, disminuir los accidentes de tránsito y promover el servicio de transporte a nuevas zonas pobladas.
22. **Procedimiento Sancionador:** Procedimiento administrativo que tiene como objetivo determinar la existencia de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia o infracciones a las disposiciones de transporte.
23. **Régimen de Gestión Común del Transporte:** Es el acuerdo o conjunto de acuerdos celebrados entre municipalidades provinciales contiguas, con el objeto de gestionar o administrar conjuntamente el servicio de transporte urbano de personas que se presta en el área urbana continua determinada.
24. **Ruta Urbana.-** Es aquella cuyo itinerario o recorrido incluye y/o cruza diferentes vías locales expresas, arteriales y colectoras dentro de una ciudad
25. **Ruta Periférica.-** Es aquella cuyo recorrido se realiza en vías locales y/o colectoras fuera del radio urbano de la ciudad, hacia vías arteriales y/o colectoras.
26. **Rutas de Interconexión.-** Ruta cuyo recorrido se realiza entre dos provincias contiguas, donde se demuestre la existencia de una ruta urbana continua de acuerdo a la Reglamentación Nacional de Administración del Transporte vigente.
27. **Servicio de Transporte Regular de Personas.-** Es aquella modalidad de servicio público de transporte de personas realizado con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer las necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada, en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta desde un origen a un destino, con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.
28. **Servicio de transporte interurbano.-** Actividad económica que realiza una empresa debidamente autorizada o concesionaria y con vehículos habilitados, desde una localidad a otra regularmente a varios kilómetros de distancia, es decir una varios distritos.
29. **Servicio de transporte interurbano rural.-** Es la actividad económica del Transporte de Pasajeros que realiza una empresa debidamente autorizada y con vehículos habilitados, desde una localidad urbana a determinados tramos rurales.
30. **Servicio de Transporte Terrestre:** Traslado por vía terrestre de personas o mercancías, a cambio de una retribución o contraprestación ó para satisfacer necesidades particulares.
31. **Servicio de Transporte Público:** Servicio de transporte terrestre de personas, mercancías ó mixto que es prestado por un transportista autorizado para dicho fin, a cambio de una contraprestación económica.
32. **Servicio de Transporte Privado:** Es el servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto que realiza una empresa cuya actividad o giro económico principal no es el del transporte. El servicio de transporte privado se emplea para satisfacer necesidades particulares, con personal propio o de una empresa tercerizadora registrada y supervisada por el MINTRA y sin que medie a cambio el pago de un flete, retribución o contraprestación.
33. **Servicio de Transporte Regular de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas realizado con regularidad, continuidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad para satisfacer necesidades colectivas de viaje de carácter general, a través de una ruta determinada mediante una resolución de autorización. Se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado, en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el decreto supremo 017-2009-MTC.



34. **Servicio Estándar:** Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. En el servicio de transporte de ámbito provincial se entenderá por servicio estándar a aquel en el que está permitido el viaje de personas sentadas y de pie, respetando la capacidad máxima prevista por el fabricante, se presta de origen a destino con paradas en paraderos establecidos en la ruta autorizada.
35. **Servicio Diferenciado:** Es el que se presta de origen a destino con o sin paradas en escalas comerciales, en los que se brinda al usuario mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como servicios higiénicos, aire acondicionado, calefacción, servicio a bordo, etc. En el servicio de transporte de ámbito provincial, se entenderá por servicio diferenciado aquel que ofrece mayores comodidades que las que ofrece el servicio estándar tales como el que solo esté permitido el viaje de personas sentadas, en número que no exceda de la capacidad de asientos previsto por el fabricante, el que se preste de origen a destino sin o con paradas en determinados paraderos establecidos en la ruta autorizada.
36. **Servicio de Transporte Especial de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi.
37. **Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo:** Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV.
38. **Tarifa:** Contraprestación que se paga al transportista como retribución por la prestación del servicio de transporte terrestre de personas. En el caso del transporte de personas esta tarifa está expresada en el boleto de viaje. En el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial la tarifa también puede estar expresada en una tarjeta inteligente, abono o cualquier otro mecanismo electrónico de pago.
39. **Terminal Terrestre:** Infraestructura complementaria del transporte terrestre, de propiedad pública o privada, destinada a prestar servicios al transporte de personas o mercancías, de ámbito nacional, regional y provincial.
40. **Usuario:** Persona natural o jurídica que utiliza el servicio de transporte terrestre de personas o mercancías, según corresponda, a cambio del pago de una retribución por dicho servicio.
41. **Vías Exclusivas.-** Son aquellas vías destinadas para el soporte de la operación de los vehículos que componen un sistema de transporte rápido, masivo y de alta capacidad.
42. **Vía Saturada.-** Aquella arteria o tramo vial de la Provincia de Huancayo con apreciable demanda de usuarios del transporte que presenta en toda su extensión o en parte de ella niveles de tráfico.

TÍTULO II

CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL TRANSPORTE TERRESTRE

ARTICULO 8°.- Las condiciones de acceso y permanencia, del presente reglamento son las que se encuentran reguladas en el artículo 9° y siguientes de la Ordenanza Municipal N°454-CM/MPH.

CAPITULO I

DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

ARTICULO 9°.- DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES.

La Municipalidad Provincial de Huancayo a través de la Gerencia de Tránsito y Transporte otorgará autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros



en el ámbito urbano, interurbano y rural. Dando preferencia al sistemas de transporte urbano masivo y de alta capacidad. Las condiciones de acceso, permanencia y operación se rigen bajo los lineamientos generales establecidos en el Artículo 20°; 30° y siguientes de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM, según la peculiaridad del caso. Aclarando que los estudios de factibilidad de mercado, financiero y gestión deberán ser suscritos por profesionales colegiados y habilitados; de las ramas de Ingenieros de Transportes, Ingeniero Civil, Arquitecto, Administrador de Empresas y Economista.

ARTICULO 10°.- DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES.

La Municipalidad Provincial de Huancayo a través de un comité, implementará el plan regulador de rutas para otorgar las concesiones mediante contrato de concesión vía licitación pública, para la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros en el ámbito urbano, interurbano y rural; bajo los lineamientos generales establecidos en el Artículo 63° y subsiguientes de la Ordenanza Municipal N° 454-MPH/CM.

ARTÍCULO 11°.- DE LA ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS

11.1. La antigüedad máxima de acceso de un vehículo al Servicio de Transporte regular de Personas en sus diversas modalidades será:

- a) La antigüedad para los vehículos masivos y camionetas rurales, será de cinco (05) años de conformidad al Artículo 13° de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.
- b) La antigüedad autos colectivos será de tres (03) años de conformidad al Artículo 52° de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.
- c) La antigüedad para el servicio mixto será de tres (03) años de conformidad al Artículo 138° de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.

11.2. La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será regulado por lo establecido en la Cuarta Disposición transitoria complementaria y final de la O.M.N-454- M.P.W.C.M. complementaria el Decreto Supremo 06-2012-MTC, contados a partir del 1 de enero del año siguientes de su fabricación. Vencido el plazo máximo de permanencia, la Municipalidad Provincial de Huancayo de oficio procederá a la inhabilitación o baja del vehículo en el registro administrativo de transporte.

ARTICULO 12°.- DE LA TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos destinados al Servicio de Transporte Regular serán de propiedad de la Empresa socio o accionistas en un 20% del total de su flota operativa inicialmente, y Contratada por ésta, bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo en un 80%. Debiendo ingresar a la propiedad de la empresa un 10% anualmente.

El contrato de arrendamiento financiero u operativo deberá consignar como mínimo el siguiente contenido.

12.1. Identificación y reconocimiento del propietario de la unidad vehicular tal como lo acredita la tarjeta de propiedad.

12.2. La precisión del objeto del contrato, el mismo que deberá señalar que el propietario transfiere el uso de la unidad vehicular a la empresa autorizada, así como toda la responsabilidad administrativa que se genere sobre la misma una vez que esta forme parte de la flota habilitada

12.3. La vigencia del contrato. Las causales de resolución de Contrato.

12.4. El contrato deberá contemplar, que la empresa encargada de asignar a los operadores que



fueran necesarios conductor y/o cobrador así como de asumir la responsabilidad administrativa sobre la conducta de los mismos.

ARTÍCULO 13°.- DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE ARREDAMIENTO FINANCIERO U OPERATIVO.

Para los casos en los que el vehículo no se encuentra a nombre de la empresa, es decir para el 20% de la flota, esta deberá presentar copia legalizada de un notarial de arrendamiento financiero u operativo suscrito entre el representante legal de la empresa y el propietario de la unidad vehicular, el mismo que deberá consignar como mínimo el contenido siguiente.

13.1 Identificación y reconocimiento del propietario de la unidad vehicular tal como lo acredita la tarjeta de propiedad.

13.2 La precisión del objetivo del contrato así como toda la responsabilidad administrativa que se genere sobre la misma una vez que esta forme parte de la flota habilitada.

13.3 La vigencia del contrato. Las causales de resolución de Contrato.

13.4 El contrato deberá contemplar, que la empresa encargada de asignar a los operadores que fueran necesarios conductor y/o cobrador así como asumir la responsabilidad administrativa sobre la conducta de los mismos.

ARTÍCULO 14°.- DEL OBJETO SOCIAL

En el caso de las personas jurídicas, su Estatuto deberá establecer como actividad principal la prestación de Servicio de Transporte regular de personas y/o servicio de transporte especial de personas.

ARTÍCULO 15°.- DEL PATRIMONIO NETO MÍNIMO

Para acceder en el Servicio de Transporte, la persona jurídica deberá contar con un patrimonio neto mínimo suscrito y pagado de treinta (30) UIT vigentes del artículo N° 38, numeral 38.1.5.3 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC. Se entenderá por patrimonio neto al que figure en sus registros contables y/o en el Acta de Constitución Empresarial, debidamente inscrito y registrado, ampliándose su regularización para las empresas formalmente autorizadas en la puesta en vigencia del presente Decreto, hasta el 30 de Junio del año 2013.

ARTÍCULO 16°.- DE LA ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Deberá contar con la organización empresarial que requiere la prestación de Servicio de Transporte de acuerdo a la Ley General de Sociedades, debiendo contar además con las respectivas Gerencias de Operaciones y Gerencia de Prestaciones de Siniestros.

a.- Deberá contar con registro en SUNARP

b.- Deberá estar registrado en la SUNAT

d.- Y además deberá cumplir con los requisitos establecidos de la Ordenanza Municipal N° 454-2011-CM/MPH.

ARTICULO 17°.- Las empresas en sus diversas modalidades obligatoriamente deberán contar con un patio de estacionamiento, y la obligatoriedad del taller mecánico, estando prohibido el uso



de la vía pública como infraestructura. Conforme a lo preceptuado 24° y subsiguientes de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.

ARTÍCULO 18°.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN.

La resolución de autorización faculta a la empresa a prestar el servicio de transporte regular de personas en la modalidad solicitada y contendrá, lo siguiente:

- 18.1. Nombre razón social de la empresa a la que se autoriza;
- 18.2. Clase de autorización que se otorga;
- 18.3. Clase del servicio que se autoriza por su naturaleza, por el elemento transportado por el ámbito de operación y por las características del servicio que incluye la modalidad de transporte;
- 18.4. Horario de prestación del servicio mínimo de 5:30 horas a 22:30 horas
- 18.5. Vigencia de la autorización;
- 18.6. Mandato de inscripción de la autorización en el registro administrativo correspondiente;
- 18.7. Mandato de notificación de la resolución de autorización;
- 18.8. La indicación es del itinerario que defina la ruta, el origen y destino de la misma;
- 18.9. Los datos técnicos, los mismos que deberán de consignar: la flota vehicular que se habilita, frecuencia de salida por vehículo, longitud total del recorrido, velocidad promedio por vehículo, frecuencia en horas y frecuencia en horas punta.

ARTÍCULO 19°.- DE LA VIGENCIA DEL PERMISO DE CONCESIÓN

La vigencia del permiso de Operación será por 06 años para autos colectivos, 08 años para camionetas rurales y servicio mixto; 10 años para el servicio masivo. El plazo de vigencia se contara a partir del otorgamiento de la concesión y/o renovación.

Esta se regulará bajo los términos del nuevo plan regulador de rutas.

ARTICULO 20°.- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD:

Presentada la solicitud para el otorgamiento de la autorización de operación y/o permiso temporal, la evaluación deberá ser atendida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, sujeto al silencio administrativo negativo y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 20.1. Ingresado el expediente a Mesa de Partes esta se remitirá con todo la documentación a la Gerencia de Tránsito y Transporte, que mediante el Área de Estudios de Transporte procederá a la evaluación y determinación de la factibilidad técnica del mismo. Y Remitido a la Coordinación de Transporte se emitirá el Informe Técnico. De existir en el expediente presentado deficiencias subsanables de carácter técnico se otorgará un plazo perentorio máximo de cinco (5) días hábiles para subsanar, en caso de no subsanar dentro del plazo se dará por decaído el procedimiento disponiéndose su archivamiento.



20.2. Con el informe respectivo de la Coordinación de Transporte se remiten los actuados al área de Asesoría Legal para la correspondiente revisión y verificación de los requisitos de carácter técnico legal documental, de existir en el expediente presentado deficiencias subsanables de carácter documental se otorgará un plazo perentorio máximo de dos (2) días hábiles para subsanar.

20.3. De existir en el expediente presentado deficiencias de carácter insubsanable o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos en los párrafos anteriores o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Tránsito y Transportes, expedirá la Resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud presentada.

20.4. De no existir en el expediente presentado deficiencias de carácter insubsanable o haberse subsanado todas las deficiencias en los plazos previstos, la Gerencia de Tránsito y Transporte, comunicará a la persona jurídica que su solicitud ha sido declarada técnicamente factible quedando expedita para que proceda con publicar en el diario oficial de mayor circulación en el medio, la ficha técnica de la autorización otorgada procediendo de conformidad al artículo 39° de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH

ARTÍCULO 21°. INHABILITACIÓN PARA PRESENTARSE EN PROCESOS DE CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN DE RUTAS:

Se procederá a inhabilitar a las Empresas Autorizadas para presentarse en Procesos de Concesión o Autorización de Servicio, cuando exista Resolución Administrativa y/o Judicial que determine la inhabilitación temporal o definitiva para la prestación del Servicio.

ARTÍCULO 22° INHABILITACIÓN, REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE:

La gerencia de tránsito y transportes mediante acto resolutorio derivado de un proceso sancionador procederá a la inhabilitación, revocación y/o cancelación del permiso de concesión, del permiso de operación y del permiso temporal, para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades teniendo en consideración los artículos 42°, 43°, 44° de Ordenanza Municipal N°454-CM/MPH, pudiendo proceder contra dichas medidas los recursos de impugnación previstos en la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO III **DE LAS CLASES DE AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 23°. AUTORIZACIONES QUE SE OTORGAN

a) La Municipalidad Provincial de Huancayo dentro de su jurisdicción, mediante acto resolutorio otorgará adicionalmente a lo preceptuado en el Artículo 32° de la Ordenanza Municipal en 454-CM/MPH, las siguientes autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas teniendo presente el ámbito de operación regulado en el Primer párrafo del Artículo 4° de la Ordenanza Municipal en 454-CM/MPH:

23.1. Permiso de operación para transporte terrestre interurbano, en las modalidades de masivo, camioneta rural, servicio colectivo.



23.2. Permiso de operación para transporte terrestre interurbano rural, en las modalidades de masivo, camioneta rural, servicio mixto y servicio colectivo.

23.3. Permiso de operación para transporte provincial especial de personas, en las modalidades de transporte turístico, trabajadores, estudiantes, social, auto colectivo en ruta fija.

b) Teniendo en cuenta el tiempo de vigencia de la autorización pueden otorgarse:

23.4. Permiso eventuales para transporte urbano de personas dentro de la provincia de Huancayo

23.5. Permiso temporales para transporte interurbano e interurbano rural dentro de la provincia de Huancayo.

CAPITULO I **DEL TIEMPO DE VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES**

ARTICULO 24°. AUTORIZACION EVENTUAL

Entiéndase por permiso eventual a toda autorización otorgada por la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo; en forma provisional, el cual será utilizado para eventos especiales, fines personales y actos propios del transporte; su límite no podrá exceder de más de quince (15) días calendario. Dicha autorización será de ámbito provincial.

No podrá otorgarse más de 02 permisos eventuales al mismo transportista para un mismo destino dentro de un periodo de 02 meses, ni más de 06 a diferentes destinos dentro del periodo de un año.

Su trámite será dentro del plazo de 07 días, siendo de aplicación el silencio administrativo negativo. Requisitos:

24.1. Formato de Solicitud dirigida a la Municipalidad Provincial de Huancayo por el representante legal de la empresa y/o propietario del vehículo autorizado, según sea el caso.

24.2. Copia simple del certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT y su respectiva autorización de la empresa aseguradora.

24.4. Anexo describiendo las características del servicio, tales como placa del vehículo habilitado, número del certificado de habilitación vehicular anual, plazo del permiso eventual solicitando e itinerario de ruta a recorrer.

24.5. Copia simple de las tarjetas de propiedad, licencia del conductor y ficha de datos de cada vehículo, así como padrón vehicular de los mismos.

24.6. Pago por derecho de trámite.

ARTICULO 25°. LAS AUTORIZACIONES TEMPORALES

Los permisos temporales para prestar servicio de transporte regular de personas se otorgarán siempre que en la ruta solicitada exista necesidad y demanda de servicio. El administrado



interesado en obtener el permiso temporal deberá cumplir con los requisitos establecidos para los permisos de operación o concesiones y renovación así también las condiciones técnicas establecidas en los artículos 19°, 20°, 34°, 40° de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.

25.1. La nueva ruta propuesta para el otorgamiento de los permisos temporales no deberá superponerse de una ruta autorizada.

25.2 La vigencia del permiso temporal será establecida por la modalidad del servicio a prestar siendo para autos colectivos por 02 años, para camionetas rurales y servicio mixto por 03 años y para el servicio masivo 04 años; siendo renovables por el mismo periodo; y a cuyo vencimiento deberá de presentar los requisitos exigidos en el artículo 34° de La Ordenanza Municipal. N° 454-CM/MPH, a fin de que sea resuelto mediante acto administrativo resolutivo.

ARTICULO 26°: Vencido el plazo de renovación la empresa deberá solicitar la autorización definitiva cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 34° de La Ordenanza Municipal. N° 454-CM/MPH, teniendo presente el plan regulador de rutas para el otorgamiento de la Autorización Definitiva.

ARTICULO 27°. LOS PERMISOS INTERURBANOS RURALES

Son los permisos que se otorgan de acuerdo al ámbito de operación, el cual se da a los distintos distritos periféricos, teniendo en cuenta como punto de referencia el área urbana del Distrito de Huancayo, Tambo, Chilca; siendo estos los distritos Viques, Chupuro, Chicche, Chongos Alto, Huasicancha, Colca, Chacapampa, Santo Domingo de Acobamba, Pariahuanca, Cullhuas, Huacrapuquio, Carhuacallanga, Qhichuay e Ingenio. Los cuáles serán otorgados en sus diversas modalidades, siempre y cuando exista necesidad de servicio.

27.1- Los administrados deberán adjuntar los requisitos establecidos en los artículos 19°, 20° y 34° de la O.M. N° 454-CM/MPH y demás requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

TITULO IV **DE LAS RUTAS Y LA MODIFICACION DE LA AUTORIZACION.**

ARTICULO 28°. DE LAS RUTAS

La Gerencia de Transito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo es competente para crear, modificar, ampliar, recortar o fusionar rutas, las cuales estarán supeditas con el plan regulador de rutas. En el caso de declaración de áreas o de vías saturadas será regulado por lo preceptuado en el Artículo 57° de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.

ARTÍCULO 29°. DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACION

Las Empresas Autorizadas a través de sus representantes legales y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 41° de la Ordenanza Municipal 454-CM/MPH podrán solicitar la modificación de la autorización, registro o habilitación de cualquiera de los datos técnicos contenidos en la ficha técnica de la ruta autorizada, el cual estará sujeto a la aprobación de la autoridad administrativa mediante acto resolutivo.

ARTÍCULO 30°. DE LOS REQUISITOS PARA MODIFICAR LA AUTORIZACION



Los representantes legales de las empresas Autorizadas podrán solicitar la modificación de la autorización regulado en el artículo 41° de la Ordenanza Municipal 454-CM/MPH, ante la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo, adjuntando para cada caso lo siguiente:

30.1. Formato de Solicitud presentado por el representante legal de la empresa autorizada.

30.2. Copia Legalizada de la vigencia de poder del representante legal con antigüedad no mayor a treinta (30) días calendarios

30.3. Estudio de factibilidad de conformidad al Artículo 20° de la O.M. N° 454-CM/MPH, sustentando Técnicamente la modificación de la flota vehicular, reubicación de terminales, ampliación o modificación de ruta, la modificación de ficha técnica; en relación al plan regulador de rutas. El estudio será refrendado por Profesionales especialistas en Transporte (Ing. Civil, Ing. Transportes, Administrador de Empresas, Arquitecto o Economista) debidamente colegiado y habilitado.

30.4. Plano de ubicación, distribución y fotografías de localización con enfoque interno - externo y lateral (solo para los casos de registro o modificación de la zona infraestructura complementaria o patio de estacionamiento).

30.5. Fotografías de las vías propuestas a incluir (solo para rectificación do recorrido y reubicación de paradero)

30.6. Copia Legalizada de la Licencia de Funcionamiento a nombre del solicitante y Contrato Notarial de Arrendamiento vigente, para el registro de infraestructura complementaria.

30.7. Presentar la constancia de no adeudo a la fecha de presentación de la solicitud.

30.8. No contar con procesos judiciales en contra de la M.P.H.

ARTICULO 31°. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN:

Presentado los requisitos técnicos y documentales establecidos para la atención del expediente, la evaluación deberá ser atendida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles sujeto al silencio administrativo negativo y de acuerdo al procedimiento establecido en el TUPA institucional.

ARTÍCULO 32°. PARÁMETROS TÉCNICOS MÍNIMOS DE EVALUACIÓN:

La Coordinación de Transportes de la Gerencia de Tránsito y Transportes derivara el expediente al Área de Estudios para su evaluación técnica, pronunciándose por la Viabilidad de la petición, derivando a la coordinación de Transporte a fin de que emita el respectivo informe técnico con las conclusiones y recomendaciones. Luego se remitirá, requerirá y emitirá el informe legal respectivo por el asesor Legal de la Gerencia. Las empresas peticionantes deben encontrarse activas en la data del Sistema de la Gerencia de Tránsito y Transportes.

32.1. Para los casos de Modificación de Ruta en la ampliación o recorte.

32.1.1. La modificación del recorrido deberá ser menor o igual al 10 %

32.1.2. El recorrido propuesto no deberá superar el 10% del total de la longitud del itinerario establecido en la ficha técnica (en caso de ampliación de recorrido), y puede ser



solicitado una vez transcurridos al menos un (01) año desde la fecha de la entrada en vigencia de la autorización (solo para reducción de recorrido).

32.1.3. No procede una segunda ampliación luego de haber sido otorgada la primera en una misma ruta.

32.2. Para los casos de Modificación de Flota:

32.2.1. Al margen de lo señalado en el artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH, se deberá tener en cuenta la capacidad de la vía, expresada en vehículos/hora/sentido en los puntos críticos del itinerario, indicado el nivel de servicio.

32.2.2. Se deberá verificar la existencia de la demanda y la necesidad del servicio (carga de pasajeros) de acuerdo a la condición o nivel de las vías.

32.2.3. Se deberá modificar cuando exista un cambio de tipología vehicular de menor a mayor capacidad a la establecida en su ficha técnica.

32.3. Para los casos de Fusión de Rutas

32.3.1. La propuesta de fusión deberá realizarse entre dos o más rutas que cuenten o no con autorización vigente

32.3.2. La similitud del recorrido deberá ser mayor o igual al (diez) 10%, debiéndose generar un nuevo código de ruta y anular los códigos de las rutas fusionadas

32.4. Para los casos de Terminal o patios de estacionamiento:

32.4.1. La propuesta deberá estar ubicado a una distancia no mayor de 300 m.l., desde el lugar en el que inicia o culmina el recorrido de una determinada ruta autorizada, salvo en los casos que la Empresa Autorizada acredite a la propiedad de la infraestructura complementaria debidamente implementada.

ARTÍCULO 33°. DE LA CONSTANCIA DE PAGO.

Para realizar cualquier procedimiento establecido en el presente decreto de alcaldía, los administrados además de los requisitos señalados en el TUPA, deberán cumplir con pagar el derecho de trámite correspondiente.

TÍTULO V **DE LAS MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL** **ÁMBITO INTERURBANO-INTERURBANO RURAL**

CAPÍTULO I **AUTO COLECTIVO INTERURBANO – INTERURBANO RURAL**

ARTÍCULO 34°. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE COLECTIVO INTER URBANO – INTERURBANO RURAL



Es el servicio de transporte especial que presentan algunas características del Servicio de Transporte Regular de Personas, demostrando continuidad y regularidad, y que se presta para atender a determinados segmentos de la población que tienen necesidades particulares de viaje, mediante unidades vehiculares que parten de un patio de estacionamiento y circulan por rutas fijas, a nivel interurbano y/o interurbano rural dentro de la provincia de Huancayo.

ARTÍCULO 35° DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE COLECTIVO URBANO DE RUTA FIJA

Adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Transporte de Colectivos, Deben cumplir con las características y/o contar con los requisitos señalados en el artículo 51° de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.

CAPITULO II **SERVICIOS DE TRANSPORTES MIXTO**

ARTÍCULO 36°.-DEFINICIÓN

El Servicio de Transporte Mixto consiste en el traslado de personas y mercancías en un mismo vehículo en vías o trocha en el ámbito de la provincia de Huancayo. Siendo de preferencia para el servicio de Transporte interurbano – rural.

ARTÍCULO 37°.-DEL ACCESO DEL SERVICIO

Se permitirá el acceso a la operación del servicio de transporte mixto a persona naturales o empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9°, 136 y siguientes de la O.M. N° 454-CM/MPH.

ARTÍCULO 38°.- DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS ESPECÍFICAS MÍNIMAS EXIGIBLES LOS VEHÍCULOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO

Son condiciones técnicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al transporte Mixto, lo establecido en el artículo 139° de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.

CAPITULO III **CAMIONETAS RURALES**

ARTÍCULO 39°.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS RURALES - SERVICIO INTER URBANO – INTERURBANO RURAL

Es el servicio de transporte regular de personas cuyas características es la continuidad y regularidad, y que se presta para atender a determinados segmentos de la población que tienen necesidades de viaje, mediante unidades vehiculares que parten de un patio de estacionamiento y circulan por rutas fijas, a nivel interurbano y/o interurbano rural dentro de la provincia de Huancayo.

ARTÍCULO 40°.- DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS RURALES

Adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Transporte de Camionetas Rurales, Deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación.



40.1. Pertener a la clasificación de vehículo M2 La **Camioneta Rural**: Todo vehículo que se destine al servicio público de transporte terrestre de personas, de más de 8 asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos construidos exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados y contar con una antigüedad que no supere los 20 años desde su fecha de fabricación, el número de asientos será igual o menor al indicado por el fabricante del vehículo, salvo que la modificación de este se encuentre inscrita en el Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Los asientos estarán fijados a la escritura del vehículo, no debiendo ser rebatibles ni plegables, con un ancho mínimo de cuarenta y cinco (45) centímetros por pasajero y una distancia mínima entre asientos de sesenta y cinco (65) centímetros (categoría M2 Clase III-D.S. 058-2003-MTC).

40.2. Laminas Retroreflectivas deben ser fijadas horizontalmente en los laterales del vehículo y en la parte posterior, alternando los colores rojo y blanco de manera discontinua a lo largo del vehículo.

40.3. Deben estar contruidos y mantenidos de forma que el campo de visión del conductor hacia delante, derecha y hacia la izquierda le permita una visibilidad diáfana sobre toda la vía por la que circule.

40.4. Deben estar provistos de uno o varios espejos retrovisores.

40.5. Los elementos transparentes del habitáculo no deben alterar el campo de visión del conductor, ni producir confusión entre los colores utilizados en señalización vial.

40.6. Deben estar provistos de dispositivos limpiaparabrisas.

40.7. Deben estar provistos de un mecanismo adecuado que permita al conductor mantener la dirección y modificarla con facilidad, rapidez y seguridad.

40.8. Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz.

40.9. Sistema de suspensión, que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a su adherencia y estabilidad.

40.10. Deberá tener un dispositivo que manejado desde el puesto de conducción permita el corte de energía eléctrica y/o suministro de combustible, adicionalmente los ómnibus, camiones y tracto camiones deben tener un dispositivo que accionado desde el puesto del conductor o la parte exterior del vehículo permita el corte de energía.

40.11. Deben contar con una bocina que emita una señal acústica con sonido continuo, uniforme y de intensidad limitada a los límites de sonoridad.

40.12. Sistema de mandos e instrumental del lado izquierdo de modo que el conductor no deba desplazarse ni desatender el manejo para accionarlos. Contendrá:

40.13. Tablero de fácil visualización.

40.14. Velocímetro y cuenta kilómetros y/o millas.

40.15. Indicadores de luz de giro.

40.16. Testigos de luces altas y posición.



- 40.17. Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo.
- 40.18. Sistema de rodamiento con cubiertas neumáticas.
- 40.19. Deben estar contruidos y equipados de forma que no tengan, ni en el interior, ni en el exterior aristas salientes que representen peligro para sus ocupantes o para otras personas.
- 40.20. Deben tener los asientos anclados a la estructura del vehículo en forma resistente.
- 40.21. Las puertas deben tener cerraduras y órganos de fijación.
- 40.22. La carrocería del vehículo estará diseñada de forma que se eviten en lo posible las salpicaduras.
- 40.23. Deberán cumplir con los pesos y medidas establecidos en este reglamento.
- 40.24. Deberán cumplir con los límites de emisiones de gases contaminantes establecidos en este reglamento.
- 40.25. Contar con cinturones de seguridad de tres puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos como mínimo en los asientos que se encuentran en primera fila del vehículo.
- 40.26. En los vehículos cuya estructura de fábrica este diseñada con sólo una puerta para la subida y bajada de pasajeros, se considerara como capacidad máxima de pasajeros, el número de asientos según la tarjeta de propiedad. Y tener una altura mínima de 1,70 cm y/o la que especifique el fabricante.
- 40.27. En la parte interior del vehículo deberá colocarse en lugar visible el aforo de pasajeros, y demás requisitos establecidos en la O.M. N° 454-CM/MPH.
- 40.28. Reservar como mínimo el número de asientos reglamentados, de acuerdo a la clase del vehículo, los mismos que deberán estar ubicados lo más cerca a la puerta de acceso delantera, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos, y debidamente señalizados.
- 40.29. El conductor y el cobrador deben estar aseado y uniformados y/o con indumentaria que caracteriza a la empresa de transportes.

CAPITULO IV **SERVICIO MASIVO**

ARTÍCULO 41°.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MASIVOS - SERVICIO INTER URBANO – INTERURBANO RURAL

Es el servicio de transporte regular de Personas, que prestan servicio demostrando continuidad y regularidad, y que se atiende a determinados segmentos de la población que tienen necesidades de viaje, mediante unidades vehiculares que parten de un patio de estacionamiento y circulan por rutas fijas. A nivel interurbano y/o interurbano rural dentro de la provincia de Huancayo.

ARTÍCULO 42°.- DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE MASIVOS



Adicionalmente, los vehículos que presten el Servicio de Transporte de masivos, Deben cumplir con las características y/o contar con los dispositivos señalados a continuación.

42.1. Pertener a la clasificación de vehículo M3 todo vehículo que se destine al servicio público de transporte terrestre de personas, de más de 8 asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas, contruidos principalmente para el transporte de pasajeros sentados y también diseñados para permitir el transporte de pasajeros de pie en el pasadizo y/o en un área que no excede el espacio provisto para dos asientos dobles, el número de asiento será igual o menor al indicado por el fabricante del vehículo, salvo que la modificación de este se encuentre inscrita en el registro de propiedad vehicular de la Superintendencia, Nacional de los Registros Públicos los asientos estarán fijados a la estructura del vehículo no debiendo ser rebatibles ni plegables, con un ancho mínimo de cuarenta y cinco (45)centímetros por pasajeros y una distancia útil mínima entre asientos de sesenta y cinco (65)centímetros; los vehículos diseñados para el transporte de pasajeros de pie deberán de contar con asientos en la(s) puerta(s)de servicio y barra longitudinales instaladas en el techo (categoría M3 Clase II-D.S.058-2003-MTC).

42.2. Laminas Retroreflectivas deben ser fijadas horizontalmente en los laterales del vehículo y en la parte posterior, alternando los colores rojo y blanco de manera discontinua a lo largo del vehículo.

42.3. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes. Cinturones de tres puntos para los ocupantes del asiento delantero y de dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior.

42.4. Deben estar contruidos y mantenidos de forma que el campo de visión del conductor hacia delante, derecha y hacia la izquierda le permita una visibilidad diáfana sobre toda la vía por la que circule.

42.5. Deben estar provistos de uno o varios espejos retrovisores.

42.6. Los elementos transparentes del habitáculo no deben alterar el campo de visión del conductor, ni producir confusión entre los colores utilizados en señalización vial.

42.7. Deben estar provistos de dispositivos limpiaparabrisas.

42.8. Deben estar provistos de un mecanismo adecuado que permita al conductor mantener la dirección y modificarla con facilidad, rapidez y seguridad.

42.9. Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz.

42.10. Sistema de suspensión, que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a su adherencia y estabilidad.

42.11. Deberá tener un dispositivo que manejado desde el puesto de conducción permita el corte de energía eléctrica y/o suministro de combustible, adicionalmente los ómnibus, camiones y tracto camiones deben tener un dispositivo que accionado desde el puesto del conductor o la parte exterior del vehículo permita el corte de energía.

42.12. Deben contar con una bocina que emita una señal acústica con sonido continuo, uniforme y de intensidad limitada a los límites de sonoridad.



42.13. Sistema de mandos e instrumental del lado izquierdo de modo que el conductor no deba desplazarse ni desatender el manejo para accionarlos. Contendrá:

42.14. Tablero de fácil visualización.

42.15. Velocímetro y cuenta kilómetros y/o millas.

42.16. Indicadores de luz de giro.

42.17. Testigos de luces altas y posición.

42.18. Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo.

42.19. Sistema de rodamiento con cubiertas neumáticas.

42.20. Deben estar contruidos y equipados de forma que no tengan, ni en el interior, ni en el exterior aristas salientes que representen peligro para sus ocupantes o para otras personas.

42.21. Deben tener los asientos anclados a la estructura del vehículo en forma resistente.

42.22. Las puertas deben tener cerraduras y órganos de fijación.

42.23. La carrocería del vehículo estará diseñada de forma que se eviten en lo posible las salpicaduras.

42.24. Deberán cumplir con los pesos y medidas establecidos en este reglamento.

42.25. Deberán cumplir con los límites de emisiones de gases contaminantes establecidos en este reglamento.

42.26. Contar con cinturones de seguridad de tres puntos en el asiento del conductor y de dos (2) puntos como mínimo en los asientos que se encuentran en primera fila del vehículo.

42.27. En los vehículos cuya estructura de fábrica este diseñada con sólo una puerta para la subida y bajada de pasajeros, se considerara como capacidad máxima de pasajeros, el número de asientos según la tarjeta de propiedad. Y tener una altura mínima de 1,70 cm y/o la que especifique el fabricante.

42.28. En la parte interior del vehículo deberá colocarse en lugar visible el aforo de pasajeros

42.29. Reservar como mínimo el número de asientos reglamentados, de acuerdo a la clase del vehículo, los mismos que deberán estar ubicados lo más cerca a la puerta de acceso delantera, para uso preferente de las personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y con bebés en brazos, y debidamente señalizados.

42.30. En la parte interior del vehículo deberá colocarse en lugar visible el aforo de pasajeros, y demás requisitos establecidos en la O.M. N° 454-CM/MPH.

42.31. El conductor y el cobrador deben estar uniformados y /o con indumentaria que caracteriza a la empresa de transportes



CAPITULO V **PARADEROS OFICIALES**

Artículo 43°. PARADERO OFICIAL

La Municipalidad Provincial de Huancayo determinará en la zona de la vía pública técnicamente calificada previo informe técnico favorable los paraderos autorizados del servicio regular de transporte de pasajeros, a fin de que puedan subir y bajar pasajeros. Debiendo ser señalizada de acuerdo al manual de dispositivos de control para calles y carreteras del MTC y determinados por el plan regulador de rutas. De igual forma estos paraderos pueden ser:

1. Paradero: Es todo lugar de la vía pública que se señala de manera temporal por un lapso de treinta (30) segundos.
2. Estación: Es todo lugar privado donde se concentran todos los vehículos de la flota operativa de la empresa, tal como señala el Artículo 24° Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH.

TITULO VI **DE LA HABILITACION**

Artículo 44°. PARTICIPACION OBLIGATORIA EN CURSOS DE CAPACITACION PARA HABILITACION DEL CONDUCTOR.

Los conductores dedicados al servicio de transporte, deberán acreditar haber seguido el curso de Habilitación del conductor, para la obtención de su carnet de habilitación del conductor, así como para su renovación, sin cuyo requisito no podrá prestar servicio público de pasajeros.

Artículo 45°. REQUISITOS PARA OBTENER EL CARNET DE HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR.

Son requisitos para obtener la autorización de conductor:

1. Recibo de pago de acuerdo al TUPA.
2. Copia simple de la Licencia de Conducir
3. Copia simple del documento nacional de identidad.
4. Rendir los exámenes de aptitud correspondientes.
5. Certificado Negativo de Antecedentes Penales, o documento oficial que acredite el levantamiento de los mismos.
6. Copia del recibo de luz o agua que acredite la dirección del solicitante.
7. Certificado de Micro seguro de vida anual.
8. Certificado de haber seguido el curso de Habilitación del Conductor.
9. 02 Fotografías tamaño pasaporte.

Artículo 46°. RENOVACION DEL CARNET DE HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR.

Para la renovación del carnet de habilitación del conductor.

1. Recibo de pago por derecho de renovación
2. Certificado de haber seguido el curso de habilitación del conductor
3. 02 Fotografías tamaño pasaporte

Artículo 47°. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN DEL CONDUCTOR.

La Habilitación del Conductor es un documento personal e intransferible, puede ser suspendida o cancelada por las siguientes causas:

1. Suspensión: será de forma temporal por treinta (30) días calendarios



- a. Si el conductor no se encuentra debidamente aseado y uniformado y/o su vehículo se encuentre sin la limpieza correspondiente interna y externamente.
 - b. Si ocasiona accidentes de tránsito
 - c. Si el conductor agrede física, verbal o psicológicamente al o los pasajeros.
 - d. Cuando el conductor perturba lo actos de fiscalización (no entregar documentos requeridos por el inspector de transportes).
 - e. Agredir verbal física o psicológicamente al inspector de transportes.
 - f. Se suspenda o inhabilite la licencia de conducir, por el tiempo que dure la sanción
2. CANCELACIÓN: es de forma definitiva
- a. Incapacidad física o mental comprobada por profesional o institución competente.
 - b. Haber sido suspendido en más de tres oportunidades por la Gerencia de Transito y Transportes.
 - c. Cuando se cancele la licencia de conducir por el MTC.

TITULO VII DE LAS OBLIGACIONES EN GENERAL

CAPITULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 48°. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

1. Respetar el derecho del titular de la Autorización a brindar el servicio en toda la jurisdicción de la provincia de Huancayo, por el plazo previsto en la autorización.
2. Mediante la Gerencia de Transito y Transporte se realizar actos de fiscalización encaminados al cumplimiento de la autorización y de las normas legales establecidas al respecto.

ARTÍCULO 49°. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.

Las empresas que brinden el servicio de transporte terrestre de la provincia de Huancayo en sus diversas modalidad están obligadas a dar cumplimiento a la autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Huancayo, siendo plausibles de sanción por el incumpliendo a través de actos de fiscalización.

ARTÍCULO 50°. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACION.

1. Que, sus vehículos sean conducidos por personas que cuenten con la respectiva Habilitación del Conductor otorgada por la Municipalidad Provincial de Huancayo.
2. Que, los Conductores de transporte terrestre en sus diversas modalidades cumplan con las disposiciones del presente Decreto de Alcaldía y las demás normas del reglamento de tránsito, transporte y seguridad vial.
3. Mantener el vehículo, en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.
4. Mantener vigentes las pólizas de seguros.
5. Llevar un registro de vehículos de su propiedad y de conductores que prestan el servicio transporte terrestre.
6. Informar a la Municipalidad Provincial de Huancayo toda modificación que se efectúe al vehículo.
7. Informar a la Municipalidad Provincial de Huancayo, su retiro del servicio de transporte terrestre.
8. Informar a la Municipalidad Provincial de Huancayo de toda transacción de venta o transferencia onerosa o gratuita del derecho de propiedad del vehículo del servicio de transporte terrestre.



9. Informar a la Municipalidad Provincial de Huancayo de los cambios o retiro de los conductores habilitados para cada vehículo.
10. Está prohibido polarizar las lunas de los vehículos que prestan servicios en las modalidades.
11. Contar con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
12. Que sus vehículos cuenten con un tarifario, e itinerario de recorrido.

ARTÍCULO 51°. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR DE VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES

Es obligación de los conductores:

1. Presentarse correctamente aseado y uniformado y/o con la indumentaria respectiva de acuerdo con las normas específicas para cada modalidad.
2. Portar en todo momento su carnet de habilitación del conductor.
3. Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
4. Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.
5. No fumar ni ingerir alimentos o bebidas mientras atiende el servicio.
6. Velar por la custodia del equipaje, documentos y efectos personales; devolviéndolos al propietario o la Municipalidad Provincial de Huancayo en caso de olvido por el pasajero.
7. No usar equipos de sonido en un nivel de volumen que distraiga la conducción del vehículo y perturbe la tranquilidad de sus pasajeros.
8. Conocer las vías y dar cumplimiento a las rutas asignadas, mediante autorización o concesión.
9. Completar la ruta para la cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo complete el servicio.
10. Tratar a los pasajeros en forma cortés durante todo la ruta del servicio.
11. Otorgar los boletos de viaje.
12. Mantener en los lugares indicados dentro del vehículo la Autorización del Vehículo, la Autorización del Conductor el número de Placa de Rodaje del Vehículo, número de flota, aforo de capacidad y otros datos que se señalan en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO 52°. SON OBLIGACIONES DEL COBRADOR

1. Colaborar con el Cumplimiento del contenido de la Resolución de Autorización del Servicio y la Tarjeta Única de Circulación, según correspondan.
2. Colocar el letrero fuera de servicio, cuando no cumpla con su itinerario de su ruta.
3. No agredir física ni verbalmente a la autoridad administrativa e Inspector Municipal de transporte, debiendo estar vestido y aseado adecuadamente.
4. Mantener el vehículo en condiciones de limpieza adecuados y que no afecten la salud de los usuarios.
5. No permitir que durante la prestación del servicio los usuarios transporten en el vehículo animales o bultos que obstaculicen la circulación de los usuarios dentro del vehículo, evitando materiales peligrosos, inflamables o explosivos.
6. No llevar pasajeros cuando el vehículo se encuentre circulando de forma particular.
7. Recoger discapacitados, ancianos, universitarios y escolares en acto de servicio de transporte público, respetando el pasaje escolar, universitario.

52.1 No permitir durante la prestación del servicio lo siguiente:

1. Que los operadores llamen a los pasajeros a viva voz o usando el claxon,
2. Que suban o bajen pasajeros con el vehículo en movimiento o en lugares no autorizados.
3. Que los vehículos circulen con las puertas de acceso abiertas o permitir que alguna persona sobresalga de la estructura del vehículo.
4. Que suban pasajeros o grupos que se encuentren alterando el orden público,



5. Que los operadores o usuarios fumen o ingieran bebidas alcohólicas dentro del vehículo.
6. Que los cobradores no porten su uniforme con las características propias de cada empresa.

ARTÍCULO 53°. OBLIGACIONES DEL PASAJERO.

Los usuarios deberán observar el siguiente comportamiento:

1. No maltratar física, verbal ni psicológicamente al conductor y/o cobrador.
2. Pagar el precio del servicio establecido según sea la modalidad.
3. No causar daño ni ensuciar el vehículo.
4. Exigir el boleto de viaje.
5. Bajar en paraderos autorizados.

CAPITULO II **DEL REGISTRO PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE**

ARTÍCULO 54°. REGISTRÓ PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE.

El Registro Provincial de Transporte Terrestre comprenderá las siguientes secciones registrales, los mismos que serán vía pagina web de la Municipalidad Provincial de Huancayo administrados por los titulares de las autorizaciones:

- a) Registro de Personas Jurídicas.
- a) Registro de Vehículos Autorizados
- b) Registro de Sanciones.
- c) Registro de Choferes Titulares y Suplentes.

ARTÍCULO 55°. REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS.

- a) En este registro deben estar inscritas todas las Personas Jurídicas autorizadas para prestar el servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades que dentro de la Provincia de Huancayo.
- b) Domicilio legal y RUC de la Persona Jurídica.
- c) Representantes legales de la Persona Jurídica debidamente inscritos en los Registros Públicos.
- d) Autorización o concesión, según corresponda.
- e) Clase del servicio de transporte autorizado.
- f) Vehículos autorizados de Persona Jurídica.

ARTÍCULO 56°. REGISTRO DE VEHÍCULOS.

En este registro deben estar inscritos todos los vehículos autorizados para prestar el servicio en sus diversas modalidades en el ámbito de la Provincia de Huancayo, La información básica a consignarse es la siguiente:

- a) Registro y visualización de la tarjeta de propiedad del vehículo
- b) Placa única de rodaje.
- c) Nombre o razón social, dirección, DNI del propietario del vehículo.
- d) Características del Vehículo: Clase, modelo, marca, número de serie del chasis, número de serie del motor, cilindrada, color, año de fabricación, peso vehicular.
- e) Clase del servicio de transporte autorizado
- f) Récord de infracciones y sanciones

ARTÍCULO 57°. REGISTRÓ DE CONDUCTORES.



En este registro deben estar inscritos todos los conductores pertenecientes a la empresa de transporte autorizada. La información básica a consignarse es el siguiente

- a) Nombres y apellidos, DNI, dirección.
- b) Copia simple de su DNI
- c) Certificado domiciliario o Declaración Jurada de su domicilio real
- d) Fotografía reciente y formato donde se aprecie y se impregne las huellas digitales.
- e) Certificado de habilitación del conductor.
- f) Récord de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 58°. REGISTRO DE SANCIONES A LA EMPRESA.

En este registro se inscribirán las sanciones impuestas a las empresas de transporte terrestre en sus diversas modalidades, por infracción a las normas de transporte. La información básica a consignarse es el siguiente:

- a) Razón social de la Empresa de Transporte.
- b) Conductor que cometió la infracción, debidamente identificado.
- c) Clase de Sanción Impuesta. (muy graves, graves o leves).
- d) Número de resolución, papeleta o acto administrativo que dispone la sanción.
- e) Vehículo con el que se cometió la infracción, debidamente identificado.
- f) Lugar, fecha y hora en que se cometió la infracción.
- g) Fecha de pago de la multa y número del comprobante de pago.

ARTÍCULO 59°. RESPONSABILIDAD DE LAS EMPRESAS.

Las Empresas que registren vehículos para prestar el servicio de transporte terrestre en sus diversas modalidades deben cumplir con todas las disposiciones legales vigentes que expida la Municipalidad Provincial sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderle por su incumplimiento. Asimismo, serán solidariamente responsables administrativamente por incumplimiento de las normas que infrinjan sus afiliados, asociados, socios u otros. También serán responsables de las obligaciones derivadas de actos administrativos y resolutivos provenientes de los comisionistas que integren la flota operativa de su empresa.

CAPITULO III **DE LA FISCALIZACION**

ARTÍCULO 60°. COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE.

60.1 La fiscalización del servicio de transporte terrestre, en sus diversas modalidades es función exclusiva de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo en concordancia con el artículo 148° Anexo I y II de la Ordenanza Municipal 454-CM/MPH.

60.2. La fiscalización es ejercida en forma directa o por convenio con otras municipalidades. Es posible delegar en entidades certificadoras privadas la supervisión y la detección de infracciones, conforme a lo previsto en la Ley y en la O.M. N° 454-CM/MPH.

60.3 La Policía Nacional del Perú tiene la obligación de brindar apoyo de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Gerencia de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a su solo requerimiento o pedido.

ARTÍCULO 61°. ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.

El procedimiento de fiscalización es dentro de la jurisdicción de la Provincia de Huancayo.

ARTÍCULO 62°. DE LA FISCALIZACIÓN.

Para la Fiscalización la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo designara inspectores de transportes quienes realizaran las funciones de control,



supervisión y detección de infracciones del presente reglamento, debiendo regirse por el artículo, 148° Anexo I y II de la Ordenanza Municipal 454-CM/MPH, realizando la intervención directa a las empresas, a sus conductores y vehículos que presten servicios de transporte terrestre de personas, de esta manera se dará inicio a los siguientes procedimientos:

- a) Imposición de la Papeleta de infracción al Transportes (PIAT).
- b) Levantamiento de Actas de Control para el inicio del procedimiento sancionador.

62.1 El procedimiento para la reclamación de las Papeletas de infracción al Transportes (PIAT); las Actas de control serán reguladas por el RAS y CUIS de la Municipalidad Provincial de Huancayo en concordancia con el artículo 148 de la Ordenanza Municipal 454-CM/MPH.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERO. Las unidades del servicio de transporte, Inter urbano e interurbano rural autorizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía, deberán adecuarse a las exigencias en lo que les respecta, dentro del plazo perentorio de 180 días calendarios desde emitida la presente.

SEGUNDO. En las rutas no servidas y/o por autorizarse se tendrá el siguiente orden de prelación:

ORDEN DE PRELACION	MODALIDAD
Primer lugar	Servicio masivo
Segundo lugar	Camionetas rurales
Tercer lugar	Servicio mixto
Cuarto lugar	Autos colectivos

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. Encargar a la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo el fiel cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

SEGUNDO. Los procedimientos de Autorización y renovación según corresponde, deberán llevarse bajo los parámetros de la Ordenanza Municipal N° 454-CM/MPH, y el Nuevo Plan Regulador de Rutas, en el caso de este último desde cuando se aprueba y emita.

TERCERO. Todas las empresas que desean obtener una concesión; permiso de operación; autorización temporal o renovaciones, no deberán tener deuda pendiente, es decir no adeudar por ningún concepto a la Municipalidad Provincial de Huancayo y cumplir con los requisitos que establece el TUPA institucional. Además no deberán tener proceso judicial pendiente contra la Municipalidad Provincial De Huancayo.

CUARTO. El Plan Regulador de Rutas, servirá para construir, mejorar y mantener la infraestructura del desarrollo vial, urbano y rural, habiéndose vencido y por vencerse los permisos excepcionales en sus diversas modalidades, por única vez otorgarse las facultades a la Gerencia de Tránsito y Transporte a fin que previo estudio técnico y legal prorrogue su vigencia por el mismo termino siempre y cuando existe necesidad de servicio hasta la aprobación del Plan Regulador de Rutas, y las empresa no tenga proceso judicial pendiente contra la Municipalidad Provincial de Huancayo.